

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veintiocho (28) de agosto de 2020.

Proceso: Fijación de cuota alimentaria.

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00335-00

Asunto: Audiencia de trámite acorde con los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:41 pm del 28 de agosto de 2020.

Fin audiencia: 04:43 pm del 28 de agosto de 2020.

COMPARECIENTES: Demandante: Daniel Santiago Páez Martínez C.C. 1.001.042.098 y su apoderado: Dr. José Ignacio García Rubio C.C. 1.020.827.055 miembro activo del consultorio jurídico de la universidad El Externado con Carné 473; Los testigos: Fabio Arturo Martínez Rozo C.C. 19.407.965 y Carmen Otilia Martínez Rozo C.C. 51.749.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción "inexistencia de la obligación", acorde con lo razonado en esta providencia.

SEGUNDO: Declarar parcialmente prósperas las exceptivas "Incapacidad económica del demandado" e "irracionalidad de la cuota alimentaria", con base en los razonamientos expuestos en la motiva de este fallo.

TERCERO: FIJAR cuota mensual alimentaria a favor del DANIEL SANTIAGO PAÉZ MARTÍNEZ y a cargo de su progenitor LUIS ARMANDO PÁEZ ROZO la suma trescientos quince mil pesos (\$315.000), dineros que deberán ser descontados por el pagador o quien haga sus veces de COLPENSIONES dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes y ponerlos a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario de Colombia, con referencia a este proceso, y a nombre del demandante DANIEL SANTIAGO PAÉZ MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 1001042098 o en cuenta bancaria personal a nombre del actor cuyos datos deberán ser informados por éste.

Asimismo deberá suministrar el demandado dos cuotas extraordinarias por valor de trescientos veinte mil pesos (\$320.000) cada una durante los meses de junio y diciembre de cada año para cubrir costos de vestuarios de su hijo DANIEL SANTIAGO PÁEZ. Oficiése al pagador con la advertencia al pagador que el incumpliendo a esta orden lo hará responsable solidario de las sumas dejadas de descontar. Remítase por el medio más expedito.

Adicionalmente el demandado deberá cubrir el 50% de los costos extraordinarios de salud que no cubra la EPS en relación con su hijo DANIEL SANTIAGO PÁEZ, y para el efecto el alimentante está en la obligación de acreditar la obligación que corresponda y comunicar al alimentario demandado para el pago respectivo. Comuníquese por el medio más expedito.

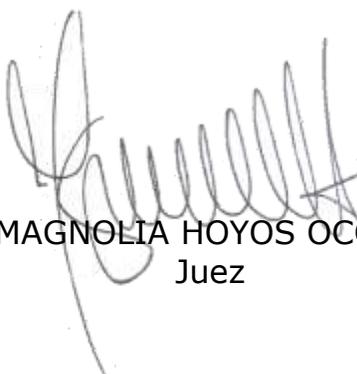
El monto de la cuota alimentaria mensual y de los vestuarios se incrementará en el mismo porcentaje de variación del IPC a partir del 1° de enero de cada año.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado.

QUINTO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del C.G.P).

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

Se deniega por improcedente la corrección de la sentencia, por lo que deberá estarse el demandante a lo aquí resuelto.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez